

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES

Manizales, primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2018)

A.I.: 1169/2023
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD
DEMANDANTE: CARLOS OSSA BARRERA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE LA DORADA
RADICADO: 17-001-33-39-006-2023-00074-00

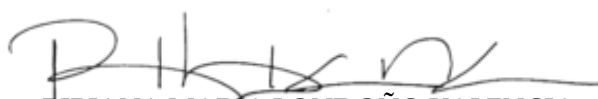
Estando el proceso a Despacho para proferir sentencia y ante la necesidad de esclarecer aspectos confusos de la contienda, con fundamento en el inciso 2º del artículo 213 de la Ley 1437 de 2011, se **DECRETA PRUEBA DE OFICIO**.

Por lo anterior, **OFÍCIESE** al **MUNICIPIO DE LA DORADA - CALDAS**, para que en un término no mayor de diez (10) días contados desde la recepción del oficio, se sirva allegar copia completa y legible de los siguientes documentos:

- Copia del estudio técnico elaborado para la reestructuración administrativa y diseño del manual de procesos y procedimientos, mencionado en la parte considerativa de los actos administrativos demandados; indicando o certificando la fecha de elaboración de los mismos y la fecha de entrega de los mismos, al Municipio de la Dorada por el contratista del contrato de consultoría Nro. 10032101.

En caso que el estudio técnico requerido, se corresponda con el documento "*estudio de cargas de trabajo*" que reposa dentro del acervo probatorio, indicarlo así.

NOTIFÍQUESE


BIBIANA MARIA LONDOÑO VALENCIA
JUEZ

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

La anterior providencia se notificó por ESTADO N° 113 el día 02/08//2023

SIMON MATEO ARIAS RUIZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES

Manizales, primero (1º) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO:	1167/2023
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTES:	MIRIAM HOLGUÍN DE GÓMEZ
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE MANIZALES
LLAMADOS EN GARANTÍA:	AXA COLPATRIA S.A. Y ASEGURADORA SOLIDARIA ENTIDAD COOPERATIVA
RADICACIÓN:	17-001-33-39-006-2021-00199-00

Encuentra el Despacho que obra en el expediente digital la sentencia de tutela proferida por el Juzgado Segundo Penal Municipal para Adolescentes con función de control de Garantías, allegada por la parte demandante con ocasión del decreto de prueba de oficio realizada por este despacho.

En consecuencia, se **PONE EN CONOCIMIENTO** de las demás partes e intervinientes y por el término de **TRES (3) DÍAS**, el material documental obrante en archivo pdf 01 del cuaderno 2 del expediente digital, a fin de que hagan las manifestaciones que a bien consideren sobre la prueba recaudada.

NOTIFÍQUESE

BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, primero (1º) de agosto dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO: 1166/2023
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: VALENTINA SEPÚLVEDA VALENCIA
DEMANDADO: UNIVERSIDAD DE CALDAS
RADICACIÓN: 17-001-33-39-006-2021-00300-00

I. ASUNTO

Procede el despacho a resolver sobre la suspensión del trámite del proceso de la referencia.

II. ANTECEDENTES.

Visto el memorial allegado visible en el archivo pdf 044 se tiene entonces que el representante judicial de la parte demandante como de la parte demandada, solicitan de consuno la suspensión del proceso por el término de 1 mes.

III. CONSIDERACIONES

El artículo 161 del CGP, aplicable por remisión del art. 306 del CPACA, establece:

"Artículo 161. Suspensión del proceso. El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

(...)

2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.

(...)"

Vista la regulación transcrita, se aprecia como una de las causales de suspensión temporal del proceso, la voluntad de las partes, requiriendo tan solo que la solicitud se realice de mutuo acuerdo y se determine claramente el período de suspensión.

En cuanto a la reanudación del proceso, esta se dará una vez vencido el periodo de parálisis procesal acordado por las partes, de manera oficiosa por el despacho o cuando las mismas partes de común acuerdo así lo soliciten.

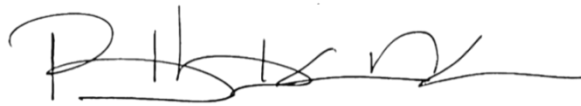
En relación con los efectos de la suspensión, esta se surte inmediatamente a partir de la presentación del escrito por ambas partes, siendo entonces procedente acceder a su decreto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo de Manizales

IV. RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la suspensión del presente proceso a partir del 19 de julio último hasta el 19 de agosto.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Bibiana María Londoño Valencia', with a long horizontal stroke at the end.

BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, primero (1º) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

SUSTANCIACIÓN: 1163/2023
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE: ALBERTO JOSÉ OSPINA GIRALDO
DEMANDADO: UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN -UNP-
RADICADO: 17001-33-39-006-2021-00139-00

De conformidad con lo prescrito en el artículo 244 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE CONCEDE** en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la Unidad Nacional de Protección contra de la sentencia de primera instancia proferida el 11 de julio último, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, ejecutoriado el presente proveído, **REMÍTASE** el expediente a la Oficina Judicial a fin de que sea repartida entre los Magistrados del H. Tribunal Administrativo de esta ciudad para surtir el recurso interpuesto.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Bibiana María Londoño Valencia', written over a horizontal line.

BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES**

Manizales, veinte (20) de junio del año dos mil veintitrés (2023)

A.I.:	952/202
RADICACIÓN:	17001-33-33-006-2019-0429- 00
ASUNTO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	CONFIVAL CAPITAL SAS.
DEMANDADO:	MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

1. OBJETO DE LA DECISIÓN

Se encuentra el proceso a Despacho para resolver sobre la liquidación de crédito del capital e intereses presentada por la parte actora visible en el archivo 067 del expediente principal.

2. ANTECEDENTES

Mediante sentencia nro. 058 del 25 de marzo del año 2022, este Juzgado decidió, entre otros, seguir adelante con la ejecución contra el MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, para el cumplimiento de la sentencia proferida por el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Manizales el día 27 de enero de 2016 en el proceso de nulidad y restablecimiento del derecho rotulado con el radicado: 17-001-33-33-004-2013-00590-00 y la sentencia proferida en segunda instancia por el Tribunal Administrativo de Caldas, el día 08 de septiembre de 2017, la cual quedo ejecutoriada el 18 de septiembre de 2017, tal como se dispuso en auto N° 317 datado 23 de marzo del año 2021. Es así como se dispuso efectuar la liquidación del crédito conforme el precepto 446 del C.G.P.

En cumplimiento de lo anterior, la parte actora aportó al proceso liquidación del crédito, el cual arrojó un valor total de \$64.336.220.

Del anterior memorial presentado por la parte ejecutante, el Despacho, corrió traslado a la parte demandada, conforme el artículo 110 del CGP, mediante fijación en lista en el micrositio asignado en la página web de la rama judicial.

Dentro del término concedido a la parte ejecutada, para pronunciarse sobre la liquidación del crédito, ésta guardó silencio.

Por lo anterior y en virtud de lo dispuesto por los numerales 3 y 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho entrará a analizar si aprueba o modifica la liquidación presentada.

III. CONSIDERACIONES

Una vez revisada la liquidación del crédito presentada por la ejecutante, advierte el Despacho que no se acompasa con varios elementos de juicio que han de ser tenidos en cuenta para proceder en debida forma con la liquidación del capital y los intereses debidos.

Por lo anterior y con apoyo en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., el Despacho modificará la liquidación presentada, a fin de que se halle acorde con lo dispuesto en la providencia con la cual se ordenó seguir adelante con la ejecución.

Indica la parte ejecutante que la parte demandada, esto es MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, le adeuda por concepto de capital e intereses la suma de \$.64.336.220.

Así entonces, procederá el Despacho a realizar la liquidación del crédito, tomando el capital adeudado e intereses y abonos parciales realizados por la entidad ejecutada, conforme lo consignado en la sentencia de primera instancia de fecha 25 de marzo de 2022, y actualizando el valor de los intereses a la fecha de presentación de la liquidación del crédito.

Año	Mes	Día	Diferencia mesadas	Salud	Capital	Pago	Interes Corriente	Interes nomina	Interes Mes	Interes acumulado
					23.307.744					
2017	Septiembre	12	\$ 56.577	\$ 6.789	23.357.531		21,98	1,67%	\$ 155.982	\$ 155.982
2017	Octubre	30	\$ 141.442	\$ 16.973	23.482.000		21,15	1,61%	\$ 378.454	\$ 534.436
2017	Noviembre	30	\$ 141.442	\$ 16.973	23.606.470		20,96	1,60%	\$ 377.323	\$ 911.759
2017	Diciembre	60	\$ 282.884	\$ 33.946	23.855.408		20,77	1,59%	\$ 378.127	\$ 1.289.886
2018	Enero	30	\$ 147.227	\$ 17.667	23.984.968		20,69	1,58%	\$ 378.835	\$ 1.668.721
2018	Febrero	30	\$ 147.227	\$ 17.667	24.114.528		21,01	1,60%	\$ 386.287	\$ 2.055.009
2018	Marzo	30	\$ 147.227	\$ 17.667	24.244.088		20,68	1,58%	\$ 382.758	\$ 2.437.767
2018	Abril	30	\$ 147.227	\$ 17.667	24.373.648		20,48	1,56%	\$ 381.381	\$ 2.819.148
2018	Mayo	30	\$ 147.227	\$ 17.667	24.503.208		20,44	1,56%	\$ 382.720	\$ 3.201.868
2018	Junio	30	\$ 147.227	\$ 17.667	24.632.768		20,28	1,55%	\$ 381.972	\$ 3.583.841
2018	Julio	30	\$ 147.227	\$ 17.667	24.762.328		20,03	1,53%	\$ 379.622	\$ 3.963.463
2018	Agosto	30	\$ 147.227	\$ 17.667	24.891.888		19,94	1,53%	\$ 380.028	\$ 4.343.491
2018	Septiembre	30	\$ 147.227	\$ 17.667	25.021.448		19,81	1,52%	\$ 379.711	\$ 4.723.202
2018	Octubre	30	\$ 147.227	\$ 17.667	25.151.007		19,63	1,50%	\$ 378.478	\$ 5.101.680
2018	Noviembre	30	\$ 147.227	\$ 17.667	25.280.567		19,49	1,49%	\$ 377.924	\$ 5.479.603
2018	Diciembre	60	\$ 294.454	\$ 35.335	25.539.687		19,40	1,49%	\$ 380.170	\$ 5.859.773
2019	Enero	30	\$ 151.909	\$ 18.229	25.673.367		19,16	1,47%	\$ 377.791	\$ 6.237.564
2019	Febrero	30	\$ 151.909	\$ 18.229	25.807.047		19,70	1,51%	\$ 389.627	\$ 6.627.192
2019	Marzo	30	\$ 151.909	\$ 18.229	25.940.727		19,37	1,49%	\$ 385.588	\$ 7.012.780
2019	Abril	30	\$ 151.909	\$ 18.229	26.074.407		19,32	1,48%	\$ 386.651	\$ 7.399.431
2019	Mayo	30	\$ 151.909	\$ 18.229	26.208.087		19,34	1,48%	\$ 389.005	\$ 7.788.436
2019	Junio	30	\$ 151.909	\$ 18.229	26.341.767		19,30	1,48%	\$ 390.243	\$ 8.178.679
2019	Julio	30	\$ 151.909	\$ 18.229	26.475.447		19,28	1,48%	\$ 391.848	\$ 8.570.526
2019	Agosto	30	\$ 151.909	\$ 18.229	26.609.127		19,32	1,48%	\$ 394.581	\$ 8.965.107
2019	Septiembre	30	\$ 151.909	\$ 18.229	26.742.807		19,32	1,48%	\$ 396.563	\$ 9.361.670
2019	Octubre	30	\$ 151.909	\$ 18.229	26.876.487		19,10	1,47%	\$ 394.351	\$ 9.756.021
2019	Noviembre	30	\$ 151.909	\$ 18.229	27.010.167		19,03	1,46%	\$ 394.970	\$ 10.150.990
2019	Diciembre	60	\$ 303.818	\$ 36.458	27.277.527		18,91	1,45%	\$ 396.553	\$ 10.547.543
2020	Enero	30	\$ 157.682	\$ 18.922	27.416.287		18,77	1,44%	\$ 395.840	\$ 10.943.383
2020	Febrero	30	\$ 157.682	\$ 18.922	27.555.046		19,06	1,46%	\$ 403.525	\$ 11.346.908
2020	Marzo	30	\$ 157.682	\$ 18.922	27.693.806		18,95	1,46%	\$ 403.392	\$ 11.750.300
2020	Abril	28	\$ 147.169	\$ 17.660	27.823.315		18,69	1,44%	\$ 373.456	\$ 12.123.756
2020	Abril	28				8.380.518				
2020	Abril	2	\$ 10.512	\$ 1.261	27.832.566		18,69	1,44%	\$ 26.684	\$ 3.769.922
2020	Mayo	30	\$ 157.682	\$ 18.922	27.971.326		18,19	1,40%	\$ 392.280	\$ 4.162.203
2020	Junio	30	\$ 157.682	\$ 18.922	28.110.086		18,12	1,40%	\$ 392.819	\$ 4.555.022
2020	Julio	30	\$ 157.682	\$ 18.922	28.248.845		18,12	1,40%	\$ 394.758	\$ 4.949.780
2020	Agosto	30	\$ 157.682	\$ 18.922	28.387.605		18,29	1,41%	\$ 400.147	\$ 5.349.927
2020	Septiembre	30	\$ 157.682	\$ 18.922	28.526.365		18,35	1,41%	\$ 403.326	\$ 5.753.253
2020	Octubre	30	\$ 157.682	\$ 18.922	28.665.125		18,09	1,40%	\$ 399.960	\$ 6.153.213
2020	Noviembre	30	\$ 157.682	\$ 18.922	28.803.885		17,84	1,38%	\$ 396.739	\$ 6.549.952
2020	Diciembre	30	\$ 157.682	\$ 18.922	28.942.644		17,46	1,35%	\$ 390.754	\$ 6.940.706
2021	Enero	30	\$ 160.220	\$ 19.226	29.083.638		17,32	1,34%	\$ 389.728	\$ 7.330.433
2021	Febrero	30	\$ 160.220	\$ 19.226	29.224.632		17,54	1,36%	\$ 396.241	\$ 7.726.675
2021	Marzo	30	\$ 160.220	\$ 19.226	29.365.626		17,54	1,36%	\$ 398.153	\$ 8.124.828
2021	Abril	30	\$ 160.220	\$ 19.226	29.506.620		17,41	1,35%	\$ 397.307	\$ 8.522.134
2021	Mayo	30	\$ 160.220	\$ 19.226	29.647.614		17,31	1,34%	\$ 397.072	\$ 8.919.206
2021	Junio	30	\$ 160.220	\$ 19.226	29.788.607		17,22	1,33%	\$ 397.030	\$ 9.316.236
2021	Julio	30	\$ 160.220	\$ 19.226	29.929.601		17,21	1,33%	\$ 398.693	\$ 9.714.929
2021	Agosto	30	\$ 160.220	\$ 19.226	30.070.595		17,18	1,33%	\$ 399.921	\$ 10.114.850
2021	Septiembre	30	\$ 160.220	\$ 19.226	30.211.589		17,24	1,33%	\$ 403.102	\$ 10.517.952
2021	Octubre	30	\$ 160.220	\$ 19.226	30.352.583		17,19	1,33%	\$ 403.890	\$ 10.921.843
2021	Noviembre	30	\$ 160.220	\$ 19.226	30.493.577		17,08	1,32%	\$ 403.348	\$ 11.325.191
2021	Diciembre	30	\$ 160.220	\$ 19.226	30.634.570		17,27	1,34%	\$ 409.408	\$ 11.734.599
2022	Enero	30	\$ 169.225	\$ 20.307	30.783.488		17,46	1,35%	\$ 415.607	\$ 12.150.206
2022	Febrero	30	\$ 169.225	\$ 20.307	30.932.406		17,66	1,36%	\$ 422.062	\$ 12.572.268
Concepto		Valor								
Capital		\$ 30.932.406								
Interes		\$ 12.572.268								
Total		\$ 43.504.674								

Teniendo en cuenta el saldo del capital insoluto por valor de \$ 30.932.406, más los intereses acumulados por el valor de \$12.572.268, se obtiene un total actualizado de \$43.504.674.00, cuantía resultante que no guarda similitud con el valor que reclama la parte ejecutante, razón por la cual el despacho no imprimirá aprobación a la liquidación presentada por la parte ejecutante, disponiendo en su lugar su modificación en tal sentido.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFÍCASE la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, dentro del presente trámite ejecutivo promovido por CONFIVAL CAPITAL SAS, en contra del MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. En consecuencia,

SEGUNDO: TÉNGASE para todos los efectos como saldo total del crédito (capital + intereses) la suma de \$.43.504.674.00.

TERCERO: RECONOZCASE PERSONERIA a la doctora ZULMA PAOLA RUIZ OSORIO, identificada con CC Nro. 1.054.372.968 y la T.P. Nro. 229.948, como apoderada judicial de la parte demandante conforme poder que obra en el expediente digital en el archivo 077.

NOTIFÍQUESE



BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA

JUEZ

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
MANIZALES**

Por anotación en **ESTADO N° 092** notifico a las partes la providencia anterior, hoy **21/06/2023** a las 8:00 a.m.

ERIKA JOHANA SOTO CARDONA

Secretaria

R

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES

Manizales, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

A INTERLOCUTORIO: 1168/2023
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: JUAN CAMILO ARROYAVE GIRALDO Y OTROS
DEMANDADOS: MUNICIPIO DE SALAMINA, CHEC SA ESP, CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS
RADICACIÓN: 17-001-33-39-006-2019-00316-00

CÓRRESE TRASLADO A LAS PARTES por el término de tres (3) días, para que se pronuncien si a bien lo tienen, respecto de la prueba documental allegada al expediente, por parte del CUERPO VOLUNTARIO DE BOMBEROS DE SALAMINA, en virtud de la prueba decretada a instancia de la parte demandada, MUNICIPIO DE SALAMINA, la cual obra en el *cuaderno 3* del expediente digital.

Vencido el término del traslado anterior, siempre que no haya objeción alguna respecto de los documentos en traslado y ejecutoriado el término respectivo, de conformidad con el artículo 181 del CAPCA, tras haberse agotado las etapas previas pertinentes, se **CORRE TRASLADO A LAS PARTES PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN**, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído, término en el cual la Procuraduría Judicial Delegada ante este Despacho puede presentar el concepto de fondo.

NOTIFÍQUESE

BIBIANA MARIA LONDOÑO VALENCIA

JUEZ

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
MANIZALES

La anterior providencia se notificó por ESTADO N° 112 el día 02/08/2023

SIMON MATEO ARIAS RUIZ
Secretario